

## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad.



Radicado: 2-2020-047913

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020 14:33

Radicado entrada  
No. Expediente 42502/2020/OFI

**Asunto: Comentarios frente a la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No. 288 de 2020 Senado ? 043 de 2019 Cámara ?por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública?.**

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar la Ley 850 de 2003<sup>1</sup> que reglamenta las veedurías ciudadanas con el fin de: (i) establecer medidas para el fortalecimiento del ejercicio de dicha institución, (ii) garantizar el acceso y la entrega de la información, (iii) contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos potencializar su capacidad de control y fiscalización, e, (iv) incentivar la participación juvenil y escolar en el ejercicio del control social.

En este marco, el artículo 4 de la iniciativa modifica el artículo 18 de la Ley 850 de 2003 y en especial el literal e), señalando:

*“Artículo 4°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:  
Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:*

<sup>1</sup> Congreso de la República. Ley 850 de 2003 “Por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas”

(...)

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales.

(..)" (Se subraya la modificación introducida por el Proyecto de ley)

A su vez, el artículo 5 del proyecto de ley modifica el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, así:

NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 21. Redes de veedurías: Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.</p> <p>La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.</p> <p>Parágrafo. Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.</p>	<p>Artículo 21. Redes de veedurías: Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización. <u>Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de la Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.</u></p> <p><u>La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal a) del artículo 4º de la presente ley.</u> La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.</p> <p><del>Parágrafo. Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.</del></p>

**Nota:** El texto subrayado muestra adiciones y el texto tachado las eliminaciones realizadas por el proyecto de ley, respectivamente.

Conforme con lo anterior, se infiere que los artículos trascritos por las modificaciones propuestas – adición literal e) del artículo 18 y modificación inciso segundo del artículo 21 - asignan competencias de inscripción de veedurías ciudadanas a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Sobre el particular, este Ministerio advierte que en caso que el desarrollo de esa competencia significara costos, deberán generarse los espacios presupuestales de acuerdo con lo apropiado en la Ley Anual de Presupuesto para ambos órganos de control. Así las cosas, se advierte que el proyecto de ley puede tener como consecuencia que dichas entidades incurran en erogaciones, las cuales podrán ser estimadas con precisión al momento de definirse los requerimientos técnicos y de recursos correspondientes.

En línea con lo anterior, se recuerda que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>2</sup> el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos

Así las cosas, debido al posible impacto fiscal de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, se solicita la eliminación de las adiciones propuestas frente al literal e) del artículo 18 e inciso segundo del artículo 21 de la Ley 850 de 2003, respectivamente, pues la mismas podrían afectar los ingresos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de los Sectores. En todo caso, este Ministerio manifiesta su voluntad de colaborar con las iniciativas del Congreso de la República en términos de responsabilidad fiscal.

Atentamente,

**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**

Viceministro General

DGPPN

UJ-2241/2020

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Con Copia:

Dr. Guillermo León Giraldo Gil– Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República

---

<sup>2</sup> Congreso de la República. Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co